Ubicación 1031 – 23
Condenado RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA
C.C # 16508632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1052 del CINCO (5) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 5 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presento sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 1031
Condenado RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA
C.C # 16508632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 006 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C. Octubre tres (3) de dos mil veintidos (2022)
Oficio No. 3966

Señor ASESOR JURÍDICO
CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.

REF NÙMERO INTERNO **29310**
No. único de radicación: 11001-60-00-023-2017-13175-00
Condenado: KAREN TATIANA PUENTES ABRIL
Cédula: 1019119377
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

En atención de lo dispuesto por el Juzgado Sexto (6°) de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remitó copia del auto de Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (202") , mediante el cual SE RECONOCE REDENCIÓN DE PENA al condenado KAREN TATIANA PUENTES ABRIL.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO, PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

MICHAEL MAURICIO LOPEZ PRIETO
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado en Dos (2) folios.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.

N. U. R.76001-60-00-000-2011-00152-00 **No. Interno**: 1031
Condenada: RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA
Delito: hurto calificado agravado, homicidio agravado y porte ilegal de armas
Decisión: redención de pena, permiso administrativo de hasta 72 horas, prisión domiciliiria
Reclusión: COMPLLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB - PICOTA
Interlocutorio No 1052

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de redención de pena, prisión domiciliaria, y permiso administrativo de hasta 72 horas del sentenciado **RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA conforme la documentación aportada por el reclusorio.**

ANTECEDENTES

RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA, fue condenado por el Juzgado 04 Penal del Circuito con Función de conocimiento de Santiago – Valle, mediante sentencia adiada el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), a la pena principal de docenitas veintiún (221) meses de prisión, a las penas accesorias de inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de homicidio agravado, homicidio tentado, hurto calificado agravado, y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o munciones negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia tenemos que SANCHEZ MOSQUERA registra privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2014 (ficha técnica y cartilla biográfica)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCION DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada vía correo electrónico: la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114384649, y las certificaciones de cómputo No. 18330927, 18401450, 18496946, 18591756 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18330927	18/nov/21	Establecimiento Carcelario de Bogotá "Modelo	Estudio Estudio	jul/21 ago/21	120 72	Sobresaliente Sobresaliente
18496946	11/may/22	Establecimiento Carcelario de Bogotá "Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/21 nov/21 dic/21	160 104 176	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18496945	11/may/22	Establecimiento Carcelario de Bogotá "Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	ene/22 feb/22 mar/22	0 160 176	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
4/8*1756	11/ago/22	Establecimiento Carcelario de Bogotá "Modelo	Trabajo Trabajo Trabajo	abr/22 may/22 jun/22	152 168 160	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con el historial de conducta el que indica que el comportamiento observado por el penado durante el período comprendido entre el 19 de abril de 2021 al 18 de agosto de 2022 ha sido buena y ejemplar.

Con las precisiones anteriores, lo relacionado con las horas que registran los meses de julio de 2021 a junio de 2022, cumple con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que el condenado RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA ha desarrollado 192 horas de estudio (16 dias), y por concepto de trabajo 1256 (78.5) por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor penado **NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (94.5) DIAS.**

DE LA PRISION DOMICILIARIA

Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaría, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

> "**Artículo 28.** Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:
>
> **Artículo 38G** La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura,; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra lo libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicos con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código".

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar

la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de **(221) meses de prisión**, se establece que la aquí condenada debe cumplir con un término de **CIENTO DIEZ (110)MESES, QUINCE (15) DIAS** para gozar del mencionado beneficio.

El sentenciado de la referencia se encuentra privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2014 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(95) MESES y (15) DIAS,** Aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	FECHA	Juzgado	Tiempo
1.	31/ene/17	Jdo04 EPMS de Cali	91 dias (3 meses 1 día)
2	31/may/18	Jdo04 EPMS de Valledupar	51 dias (1 mes 21 dias)
3	20/sep/18	Jdo04 EPMS de Valledupar	23 dias
4.	23/jun/20	Jdo04 EPMS de Valledupar	48 dias (1 mes 18 dias)
5.	27/nov/20	Jdo04 EPMS de Valledupar	84.5 dias (2 meses, 24.5 dias)
6.	15/feb/21	Jdo04 EPMS de Valledupar	60.5 dias (2 meses 12 dias)
7.	11/mar/21	Jdo04 EPMS de Valledupar	44 dias (1 mes 14 dias)
8.	09/ago/21	Jdo04 EPMS de Valledupar	61 dias (2 mes 1 dia)
9.	05/sep/22	Jdo23 EPMS de Bogotá	94.5 dias (3 mese 4.5 dias)
		TOTAL	557.5 días (18 meses y 17.5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO CATORCE (114) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**, es decir cumple con el 50% de la pena

Observa el Despacho que RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA fue condenada por el delito de homicidio, hurto calificado agravado, porte ilegal de armas, el que no se encuentra dentro de los tipos excluidos para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 38G del C.P.

Continuando entonces con la valoración del presupuesto consagrado en el numeral Tercero del artículo 38b del Código Penal, de conformidad con la remisión normativa establecida en el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, respecto a la acreditación del arraigo, comprendiendo este significado tal como lo ha expuesto reiteradamente la Corte suprema de Justicia: T-93423, 2017 MP Doctor Patiño Cabrera,

> "Como el punto nodal de disentimiento de los despachos demandados, frente a la petición del penado, es lo concerniente a la acreditación del "arraigo social", en la providencia en cita, se señala que por arraigo se comprende el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes".

Conforme lo establece la norma, el despacho debe constatar y tener elementos de juicio que permitan determinar que efectivamente el penado cuenta de forma actual y fija con estos postulados, siendo ello lo que brinda al operador judicial confianza que el condenado continuará efectivamente con un proceso de resocialización, acatando cada uno de los compromisos derivados del beneficio. Aunado a ello, la plena seguridad de que el lugar que indica la penada existe, a fin de que el INPEC continúe con la vigilancia, razón por la cual al no encontrarse en el expediente los suficientes elementos que permitan establecer la existencia o inexistencia del arraigo familiar y social del penado, el despacho en procura de verificar este punto, ordena por el centro de servicios COMISIONAR a los Juzgados de Ejecucion de Penas de Cali-Valle solicitando se asignar asistente social a fin de realizar diligencia de verificación de arraigo familiar y social en la carrera 26 H No 54 -83 NUEVA FLORESTA- BARRIO PORVENIR TELEFONO 3128044700 atenderá Oleine Sanchez Mosquera (anéxese copia de la factura de servicio púbico)

En este orden de ideas, tenemos que por ahora no es procedente conceder a RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA el sustituto de prisión domiciliaria

DEL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

El Establecimiento Penitenciario, envió a este Despacho la Solicitud de aprobación de la Propuesta de reconocimiento para Beneficio Administrativo de 72 horas, referente al sentenciado **RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA** Dentro del escrito, el establecimiento penitenciario concreta lo siguiente:

1. Infiere el Establecimiento Penitenciario que ha descontado entre tiempo físico y en redención de pena, 110 meses y 14 dias, lo que indica que ha superado la tercera parte de la pena.

2. Indica así mismo que el Consejo de Evaluación del Establecimiento Penitenciario lo clasifica en la fase de mediana seguridad según acta 113-057-2022 del 24 de mayo de 2022.

3. Dicha entidad no encontró que exista requerimiento judicial diferente al presente en contra de **RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA**, ni información que la vincule con organizaciones delincuenciales, de acuerdo con lo informado por la Policía Nacional.

4. El Consejo de Disciplina calificó la conducta como "EJEMPLAR" durante el último trimestre de reclusión.

5. Así mismo, el condenado ha venido desarrollando actividades válidas para redención en estudio en dicho establecimiento Penitenciario.

6. No registra fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión.

7. verificación de domicilio.

Con base en lo anterior, el Establecimiento Penitenciario considera que el interno reúne los requisitos exigidos para concederle el beneficio solicitado, y solicita que este juzgado se pronuncie sobre la aprobación o improbación del beneficio en comento.

La legislación aplicable al caso es la consagrada en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, y en lo tocante al beneficio Administrativo de las 72 horas establece:

> "ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

N. U. R.76001-60-00-000-2011-00152-00 **No. Interno**: 1031
Condenada: RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA
Delito: hurto calificado agravado, homicidio agravado y porte ilegal de armas
Decisión: redención de pena, permiso administrativo de hasta 72 horas, prisión domicialiria
Reclusión: COMPLLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COMEB - PICOTA
Interlocutorio No 1052

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. No estar condenado por delitos de competencia de jueces regionales.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

De otro lado, el Numeral 5 del Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, estipula que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

"ARTÍCULO 38. De los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:
(...)

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad."

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, y lo obrante en el proceso, se pudo establecer que el condenado cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por las normas mencionadas antecedentemente, para gozar del beneficio de hasta 72 horas, reclamado por ella. Considerando que el condenado **i)** cumple con el primer requisito objetivo **LUIS MIGUEL CIFUENTES SARMIENTO**, Teniendo en cuenta el acápite anterior ha descontado un tiempo entre físico y redención de **CIENTO CATORCE (114) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS, ii)** no tiene requerimientos de otras autoridades, según se desprende de los certificados de antecedentes expedidos por el Centro de Información de Actividades Delictivas CISAD y por la DIJIN y de lo señalado por el Reclusorio, **iii)** el establecimiento Penitenciario de esta ciudad indicó que "NO REGISTRA EN LA HOJA DE VIDA INFORMACIÓN CON RESPECTO A FUGA O TENTATIVA DE ESTA DURANTE EL TIEMPO DE RECLUSIÓN QUE DESCUENTA EN LA PENA ACTUAL", **iv**)Así mismo el Centro de Reclusión informó que ha realizado actividades durante el tiempo de reclusión, y allegó la última calificación de su conducta en el grado de **Ejemplar, v)**por otra parte, estima este Despacho que con base al estudio del entorno familiar adelantado por el Área de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento Carcelario, se concluye que la salida del penal se hará a un lugar que ofrece garantías de seguridad para el condenado y la sociedad.

Igualmente es de anotar que no fue condenado por delitos de competencia de los jueces penales especializados razón por la cual en su caso se exige el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y no el Setenta por ciento (70%) de esta, y los hechos generadores de la investigación no se encuentran excluidos del beneficio conforme el artículo 68 A norma adicionada al Código Penal por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, para luego ser modificada por el artículo 28 de la Ley 1453 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1474 de 2011, y luego, por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que entró en vigencia el 20 de enero de 2014 (vigente para la época de los hechos-14 de febrero de 2010) y el Inciso 2° modificado por el artículo 6 de la Ley 1944 de 2018.

Por lo anterior y al reunirse todos los factores necesarios para gozar del beneficio administrativo de "Hasta 72 Horas", se AUTORIZA EL PERMISO aludido y solicitado por el condenado **SANCHEZ MOSQUERA.**

Sin embargo, quiere el Despacho dejar en claro que en últimas a quien corresponde el otorgamiento del permiso administrativo de "Hasta 72 horas", es al Director del Establecimiento Penitenciario, como bien lo disponen las normas atinentes a la reglamentación de la figura, bajo su responsabilidad. Ello también consulta principios como el de la inmediación, pues no obstante y que el juzgado se encuentra pendiente de las actuaciones de los condenados que son puestos a su disposición, es en el lugar de internamiento donde se presentan las diferentes facetas de la convivencia intramuros y se cuenta con las herramientas de seguimiento y evaluación que de manera más directa examinan y permiten realizar un diagnóstico-pronóstico sobre la conveniencia del permiso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER REDENCION DE PENA a **RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA**, por la actividad reportada de julio de 2021 a junio de 2022 un total de **NOVENTA Y CUTARO PUNTO CINCO (94.5) DIAS.**

SEGUNDO: NEGAR LA PRISION DOMICILAIRIA al sentenciado **RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía número 16508632 por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE SOBRE el PERMISO DE "HASTA 72 HORAS" del sentenciado **RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadania número 16508632 con base en lo expuesto dentro de esta providencia

CUARTO: RECONOCER que al sentenciado **RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA**, a la fecha ha como tiempo físico y redimido, un total de **CIENTO CATORCE (114) MESES Y DOS PUNTO CINCO (2.5) DIAS**
CUARTO: REMITIR copia de este proveído al penal donde se encuentra recluido el sentenciado.

QUINTO ; COMISIONAR a los jugados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio solicitando asignar asistente social a fin de realizar diligencia de verificación de arraigo familiar y social en la CALLE 26C No 31-12 BARRIO PORVENIR TELEFONO 3143054810 atenderá Ana Hilda Chingate (anéxese copia de la factura de servicio púbico)

SEXTO: REMITIR copia de este proveído al penalrio d

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

Juzgados Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
Notificación por Estado
La anterior providencia
SECRETARIA 2
26 SEP 2022

00-09

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 18

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 1031

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** 1052

FECHA DE ACTUACION: 05-09-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08 del 09 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): SANCHEZ MOSQUERA

CC: 16508632

TD: 107423

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTA. SEPTIEMBRE 12-2022

SEÑORES
JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
RAD. 76001-60-000-2011-00152-00 NI 1031
CONDENADO. RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA
ASUNTO. REPOSICIÓN- UNICAMENTE

CON EL DEBIDO RESPETO ACUDO A SU DESPACHO. CON EL FIN, DE INTERPONER, SOLO RECURSO DE REPOSICIÓN, AL AUTO INTERLOCUTORIO 1052, NO COMPARTO, EN PARTE DICHO AUTO EN LO REFERENTE A LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA INTRAMURAL POR PRISIÓN DOMICILIARIA, CONTENIDA EN EL ARTICULO 386 C.P, ADICIONADO POR EL ART 20 DE LA LEY 1709 DE 2014.
SI BIEN ES CIERTO, CUMPLÓ CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMA EN CUESTIÓN. PERO SU DESPACHO; MANIFIESTA, POR NO "ENCONTRARSE EN EL EXPEDIENTE LOS SUFICIENTES ELEMENTOS QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ARRAIGO SOCIAL Y FAMILIAR DEL PENADO". LUEGO SU DESPACHO, COMISIONA POR EL CENTRO DE SERVICIOS, A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CALI (V) SOLICITANDO SE ASIGNAR ASISTENTE SOCIAL A FIN DE REALIZAR DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DEL ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL EN LA CARRERA 26H Nº 54-67. NUEVA FLORESTA-(BARRIO FLORESTA) TELEFONO 312 8044 700. ATENDERA DELFINE SANCHEZ MOSQUERA (ANEXO COPIA DE SERVICIO PÚBLICO). ENTONCES A ESTA DIRECCIÓN, ES DONDE SE DEBE VERIFICAR LA EXISTENCIA

DEL ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL, TAMBIEN SE ANEXO A LA SOLICITUD, ESCRITOS Y CERTIFICACIONES DE LA PARROQUIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

NO COMPARTO CON SU DESPACHO, EN EL AUTO, EN LA PARTE REFERENTE AL ART 38, SE HACE MENCIÓN DE UN PPL LUIS "MIGUEL CIFUENTES SARMIENTO." NO SIENDO (MOSQUE) RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA, TAMPOCO COMPARTO EN EL RESUELVE QUINTO "COMISIONAR A los JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, ASIGNAR ASISTENTE SOCIAL A FÍN DE REALIZAR DILEGENCIA DE VERIFICACIÓN DE ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL EN LA CALLE 26C Nº 31-12 BARRIO PORVENIR TELEFONO 314 305 4810 ATENDERA ANA HILDA CHINGATE (ANEXO RECIBO S. PUBLICO) EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ES IMPORTANTE, SE REPONGA MI SOLICITUD, POR EL ERROR DE APRECIACIÓN, EN LA PARTE DEL COMPUTADOR SE EXTRAJÓ ESCRITO, NO CORRESPONDIENTE A MÍ CAUSA.

PIDO SU AMABLE COLABORACIÓN, UNA VEZ VERIFICADO LO REFERENTE A MÍ ARRAIGO, SE CONCEDA EL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA.

SIN OTRO PARTICULAR

ATTE

RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA

RODRIGO SANCHEZ MOSQUERA CC 16-508-637

TD 107423 NU 3672211

PABELLO 18 E III

NI 1030-023-D

C. O. B. O. G.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA E CORRESPONDENCIA
FECHA: 15 SEP 2022 HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO: Lorena C